



## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## EXPOSICION A S. M.

Señora: La organizacion actual de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, cuyo objeto es ilustrar al Ministerio de Fomento y á la Direccion general de Obras públicas en todos los asuntos relativos á la parte facultativa, legislativa, administrativa y económica de este ramo del servicio público, ha llamado muy particularmente la atencion del Ministro que suscribe.

Formada esta Junta en época en que las obras públicas no habian tomado el desarrollo que tienen hoy en nuestro pais, no cuenta con los elementos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, resultando de aquí que la marcha que sigue en ella el despacho no es tan rápida ni acertada como de dia en dia exige tan importante ramo del servicio público. Ocupados durante una gran parte del año algunos de los inspectores que la componen en las visitas de los distritos, necesariamente tienen que paralizarse los negocios de un modo que afecta á la buena administracion. Agregando á esta Junta cuatro Ingenieros Jefes de primera clase, que por razon de sus ocupaciones ó destinos en la Escuela ú otros cargos del Cuerpo tengan su residencia en Madrid, se conseguirá evitar el mal indicado con la ventaja de no gravar absolutamente en nada los gastos del personal.

Otra de las necesidades por todos reconocida es la division de la Junta en secciones. En el dia la Junta en pleno examina y consulta sobre todos los negocios de Obras públicas, siquiera sean de escasa importancia, lo cual retarda considerablemente su resolusion. Dividida en secciones, cada una de estas podrá consultar respecto á los asuntos de su incumbencia cuando no sean de grande interés, reservándose para los mas graves, además del dictámen de la seccion, el concurso de todos los individuos de la Junta. V. M. comprenderá cuánto debe facilitar esta division, adoptada en otras corporaciones análogas, la terminacion de los negocios, mucho mas si se nombra para cada una de dichas secciones, en clase de Secretario, un ingeniero que, como los Jefes agregados á la Junta, tenga por su destino que residir en esta capital.

Por último, Señora, la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, no obstante el largo tiempo transcurrido desde su creacion, no tiene, y necesita con urgencia, un reglamento interior que regularice el curso de los negocios á ella encomendados.

Tales son las consideraciones que ha tenido el Ministro de Fomento para someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de agosto de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M., Claudio Moyano.

## REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos se compondrá del Director general de Obras públicas; de los Inspectores generales y de distrito del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, y de un Secretario general de la clase de Jefes. Se agregarán á ella, como vocales extraordinarios, cuatro Ingenieros Jefes de primera clase que por razon de su destino tengan su residencia en Madrid, cuyos cargos se confirmarán ó renovarán al fin de cada año para el siguiente:

Art. 2.º La Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos se dividirá en cuatro secciones, á saber:

Primera. De asuntos generales á todas las obras públicas.

Segunda. De caminos ordinarios ó carreteras.

Tercera. De ferro-carriles.

Cuarta. De navegacion interior y marítima y aprovechamientos de aguas.

Art. 3.º Cada una de las tres secciones de carreteras, ferro-carriles y navegacion y aprovechamientos de aguas, se compondrá de un Inspector general; del número de Inspectores de distrito que exigiere el servicio, y de uno de los Ingenieros Jefes agregados á la Junta. La primera seccion, ó de asuntos generales de obras públicas, constará de siete vocales, que serán los Inspectores mas antiguos y modernos de cada una de las otras tres secciones, y uno de los Ingenieros Jefes de primera clase agregados.

Art. 4.º Cada una de las cuatro secciones de la Junta tendrá un Secretario de la clase de Ingenieros primeros ó segundos, que por razon de su destino haya de residir en esta capital.

Art. 5.º La designacion de los individuos que han de componer las diferentes secciones se hará á fin de año para el siguiente, de Real orden, á propuesta de la Direccion general de Obras públicas.

Art. 6.º La Junta consultiva informará en pleno, ó por secciones, segun que, teniendo en cuenta la mayor ó menor importancia de los asuntos que se sometan á su exámen, así se disponga por el Ministerio de Fomento ó por la Direccion general de Obras públicas. Siempre que la Junta haya de informar en pleno, oirá previamente el dictámen de la seccion á que el asunto sobre que verse el informe pertenezca.

Art. 7.º Para el mejor régimen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, formará mi Ministro de Fomento el reglamento correspondiente.

Dado en Palacio á cinco de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Administracion.—Negociado 1.º—Circular.

Habiendo acudido á este Ministerio varios pueblos en solicitud de que se les entregue el 4 por 100 de las cantidades realizadas por el producto de los bienes de propios enajenados en virtud de las leyes de 1.º de mayo

de 1855 y 11 de julio de 1856, reclamando al propio tiempo el todo ó parte del capital correspondiente al 80 por 100 que les pertenece, y teniendo presente que si bien esto último deberá ser objeto de otras disposiciones, es, sin embargo, de urgente necesidad el dictar las reglas convenientes para uniformar el pago del 4 por 100 referido, así como la parte que sea preciso tomar del capital á los pueblos que espresamente lo soliciten, para completar su antigua renta, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Gobernadores de las provincias dispondrán que por las oficinas de Hacienda se proceda desde luego á practicar la liquidacion de lo que corresponda percibir á los pueblos por el abono del 4 por 100 anual de las cantidades que hayan ingresado en las tesorerías, como sucursales de la Caja de depósitos, procedentes de bienes de propios enajenados en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856.

2.º Esta liquidacion comprenderá los intereses que se hayan devengado desde la enajenacion de dichas fincas hasta el 30 de junio último, los cuales serán inmediatamente satisfechos á los pueblos interesados en la forma prevenida por la circular de la Direccion general de Bienes nacionales de 8 de junio último.

3.º En lo sucesivo se harán las mismas liquidaciones y pago al vencimiento de cada trimestre.

4.º Los pueblos que quieran completar la diferencia de lo que deben percibir en el presente año por razon del 4 por 100 de las cantidades realizadas por las mencionadas tesorerías, tomando del capital lo que falte hasta cubrir lo que habria producido la renta de las fincas vendidas en el período desde su enajenacion al 31 de diciembre de 1857, formarán un espediente en que conste: primero, el valor en renta de la finca, regulado por un quinquenio, y segundo, que el déficit producido por este concepto en los ingresos del presupuesto municipal, no ha sido cubierto en los años anteriores ni en el presente con otros recursos ó arbitrios.

5.º Los que deseen tomar del capital la diferencia entre lo que les corresponderá cobrar en 1858 por razon del 4 por ciento y lo que les habrian producido en renta sus fincas en el mismo período, lo solicitarán al formar el presupuesto para el citado año. A fin de facilitar esta operacion y de poner al alcance de los pueblos todos los datos necesarios para fijar con exactitud este déficit, los Gobernadores dispondrán que se publique inmediatamente un estado demostrativo de las cantidades que deben ingresar en 1858 por el producto de las ventas de los bienes de propios.

6.º Corresponde á los Gobernadores el exámen y aprobacion de estos espedientes en los casos en que están autorizados para aprobar los presupuestos municipales con arreglo á la ley de ayuntamientos, y al Gobierno en los que la misma ley prelija, como exceptuados de esta autorizacion.

7.º Hasta tanto que por este Ministerio se dicten las disposiciones convenientes sobre la entrega y aplicacion que se ha de dar al 80 por 100 del producto de los bienes de propios enajenados, no se cursará ninguna instancia en que se pida el todo ó parte de este capital por los pueblos interesados, fue-

ra de los casos previstos en las disposiciones 4.ª y 5.ª de la presente circular.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## Gobierno de la provincia de Madrid.

## Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

Debiendo construirse dos alcantarillas en el primer trozo de la carretera provincial desde el puente de Arganda á Colmenar de Oreja, con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas aprobados por la Direccion general de Obras públicas, en 20 de junio último, y al de las económicas que, con los documentos ya citados, se hallarán de manifiesto en la secretaria de este Gobierno de provincia, he dispuesto anunciar por medio de los periódicos oficiales, que el dia 28 de agosto próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la construccion de las dos mencionadas alcantarillas, con sujecion á los repetidos pliegos, presupuestos y pliegos de condiciones. A fin de que los que quieran interesarse en la licitacion conozcan algunas de las condiciones económicas, se insertan á continuacion las que figuran en dicho pliego con los números siguientes:

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ocho mil ochocientos treinta y dos reales noventa y cuatro céntimos, á que ascienden los presupuestos de las dos alcantarillas, aprobados por la Direccion general en 20 de junio último, y no se admitirán proposiciones por mayor precio.

9.ª La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados ante el Gobernador de la provincia, Presidente, un Diputado y un Consejero provinciales designados por el mismo, el Ingeniero Jefe del distrito y el escribano del Gobierno, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo. Entonces se darán esplicaciones cumplidas á los que las reclamen.

10. Las proposiciones versarán: *Primero*, sobre rebaja de la cantidad presupuestada como coste de las obras; *Segundo*, sobre disminucion del plazo para darlas terminadas. Serán preferidas las proposiciones en que se rebaje el precio: no habiéndolas en esta clase, se preferirán aquellas en que de rebaje el plazo para concluir las obras.

11. Para tomar parte en la subasta se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, un documento que acredite haber depositado en la Caja general de depósitos un diez por 100 del total á que asciende el precio que ha de servir de tipo para la subasta, en garantía de las mismas proposiciones. Se devolverán estos documentos á los proponentes cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, en el momento en que se termine la subasta.

12. El depósito constituido por aquel á cuyo favor se hubiese adjudicado el remate provisionalmente, quedará íntegro hasta que se hayan hecho obras ó acopiado materiales que importen igual cantidad: entonces se devolverá.

Madrid 27 de julio de 1857.—Carlos Marfori.



Ha llegado á mi noticia que en contra-  
vencion á lo prevenido en el art. 154 de la  
ordenanza de montes, existen en algunos de  
esta provincia hornos de cal, yeso, ladrillo  
ó teja etc. dentro de la zona por el citado  
artículo prohibida.

En consecuencia he dispuesto que los  
espresados hornos ó artefactos comprendi-  
dos en la zona prohibida sean demolidos,  
bajo la mas estrecha responsabilidad de la  
autoridad local y empleados de montes del  
distrito, que deberán tanto estos como aque-  
llos, darme parte de los hornos que se ha-  
llen comprendidos en esta providencia, para  
adoptar las demas medidas que procedan.

Madrid 7 de agosto de 1857. — Carlos  
Marfori.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia  
civil, Inspectores de vigilancia y demas de-  
pendientes de este Gobierno, que practiquen  
las mas activas diligencias en busca de ocho  
caballerías de la pertenencia de Pedro Sanz,  
Cipriano de la Paz y José Gil, vecinos de la  
villa de Navalagamella, que la noche del 18  
al 19 de julio último fueron robadas en la  
dehesa de dicha villa y cuyas señas se espresan  
á continuacion, y siendo habidas las remi-  
tirán, así como tambien los autores del  
robo, á disposicion del Sr. Juez de primera  
instancia del partido de Navalcarnero, dán-  
dome aviso de quedar efectuado.

Madrid 6 de agosto 1857.—Marfori.

#### Señas de las caballerías robadas.

Una yegua como de seis cuartas de al-  
zada, herrada de todas cuatro patas, de nue-  
ve años, con una cria de tres meses al pié.

Un caballo de la misma alzada poco mas  
ó menos, de igual pelo y herrado, estrellado,  
de diez años, desgarrado y calzado de la  
pata derecha.

Una potra de tres años, roja, de seis y  
media cuartas, un poco careta, de buena es-  
tampa, un poco calzada una mano y herrada  
de todas las patas.

Una yegua, tambien roja, de doce años,  
con una matadura curada en el lomo, her-  
rada de todas cuatro patas.

Un caballo de seis y media cuartas, de  
ocho años, con una rozadura en el lomo,  
castaño y herrado de todas cuatro patas.

Una potra de un año, roja, como de cin-  
co cuartas próximamente.

Una mula castaña clara, de seis y media  
cuartas de alzada, de cinco años, bien for-  
mada y herrada de todas cuatro patas.

#### Establecimientos penales.—Negociado 2.º

Bernabé Gonzalez Fernandez, natural de  
esta córte, de 29 años de edad, músico, ca-  
sado, licenciado por cumplido en el presidio  
de Alcalá de Henares en 4 del mes anterior,  
ha quebrantado la condena de vigilancia  
que como accesoria le impuso el tribunal  
correcional.

En su virtud, encargo á los Sres. Al-  
caldes, Guardia civil y demas delegados de  
mi autoridad en esta provincia procedan á  
su busca y captura, remitiéndolo á este Go-  
bierno de provincia en el caso de conseguirla,  
para los efectos de la Real orden de 28  
de noviembre de 1849.

Madrid 6 de agosto de 1857.—Marfori.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

#### Circular.

Dictadas las disposiciones convenientes  
para el servicio de reparacion de carreteras,  
es llegado el caso de hacer otro tanto res-  
pecto del de conservacion. De nada servirán,  
en efecto, los gastos hechos y cuidados  
prodigados para la recomposicion de nues-  
tros caminos si no se hubiera de atender con  
esmero á su entretenimiento. La esperiencia  
ha dado á conocer los fatales resultados de  
no haberse verificado antes así, y los sacrifi-  
cios que se han hecho y se están haciendo  
para la restauracion de las carreteras paten-  
tizan la necesidad de no volver á incurrir en  
tal abandono. Es urgente por lo tanto dictar

las medidas conducentes para hacer entrar  
este servicio en una marcha ordenada y re-  
gular.

Desde luego hay que notar que todas las  
carreteras pueden dividirse en tres grandes  
grupos, á saber: carreteras ó trozos que se  
encuentran en buen estado, ó que han sido  
ya reparados en las últimas campañas; car-  
reteras ó trozos que van á ser reparados en  
la próxima, y carreteras ó trozos sin reparar  
hasta ahora, y que se presume que tampoco  
se repararán en el invierno venidero.

Respecto á las carreteras ó trozos que  
abrazan el primer grupo, es preciso que los  
distritos remitan presupuestos para su entre-  
tenimiento durante el invierno próximo, en  
los que deben comprender todos los gastos  
de materiales y mano de obra que juzguen  
necesarios para que se mantengan en con-  
stante buen estado las vías reparadas, y no se  
desatiendan, como hasta ahora con frecuen-  
cia ha sucedido, malográndose de esta ma-  
nera los cuantiosos fondos invertidos en las  
obras ejecutadas.

Por lo que toca á las que van á compren-  
darse en el plan de reparaciones de la cam-  
paña inmediata, nada hay que advertir aho-  
ra, puesto que en la circular de 5 de marzo  
último se han dictado detalladamente las re-  
glas á que han de sujetarse sus presupuestos.

Por último, respecto de los trozos no re-  
parados, y que no pueden entrar en el plan  
de las próximas reparaciones, tambien debeu  
remitirse los correspondientes presupuestos,  
limitados á calcular el material necesario  
para el relleno de baches y recomposicion de  
las mayores degradaciones, á fin de habilitar-  
los para el paso, sin entrar en gastos de  
consideracion, puesto que estas obras deben  
tener un carácter provisional. Acerca de este  
punto debe advertirse que, habiéndose clasi-  
ficado con arreglo al art. 4.º de la ya men-  
cionada circular de 5 de marzo, segun el  
grado de urgencia de los trabajos, los trozos  
de cada carretera á que han de referirse los  
presupuestos de reparacion, y no pudiendo  
desde ahora fijarse la estension que será po-  
sible dar á esta clase de obras, deberán con-  
siderarse como si no hubiesen de ser repara-  
dos todos aquellos trozos cuya reparacion  
hayan los distritos clasificado como de se-  
gunda urgencia, aunque ya hayan remitido  
los presupuestos de reparacion correspon-  
dientes á ellos, pues será muy conveniente  
conocer el gasto que es necesario hacer,  
bien para dicha reparacion, bien para la ha-  
bilitacion de los espresados trozos, en el caso  
de que aquella no pueda por ahora llevarse  
á cabo.

En cuanto al sistema de ejecucion de las  
obras de conservacion debe adoptarse, aná-  
logamente á lo dispuesto en las de reparacion,  
el de contrata para acopios y machaqueo,  
y el de administracion para el de la  
mano de obra.

Las medidas que ahora se toman son  
provisionales para llenar las necesidades de  
la campaña próxima, aguardándose para  
organizar de una manera permanente el  
servicio de conservacion á que, previo infor-  
me de la Junta consultiva, se redacte una  
instruccion para este importante ramo del  
servicio, que se remitirá oportunamente á  
los distritos. Entre tanto, éstos, siempre  
que las circunstancias lo permitan, se aten-  
drán á las instrucciones aprobadas por la Di-  
reccion general en 30 de octubre de 1855,  
y á los modelos y notas que se acompañan.

En vista de las consideraciones expues-  
tas, la Direccion previene á los Jefes de dis-  
trito que observen las disposiciones siguien-  
tes:

2.º Para el 15 de setiembre próximo  
deberán remitirse los presupuestos de gas-  
tos para la conservacion de las carreteras  
generales y transversales comprendidas en  
la demarcacion de cada distrito. Estos pre-  
supuestos deberán referirse á los tres meses  
últimos del presente año y á todo el año in-  
mediato.

2.º Se remitirán por separado los pre-  
supuestos correspondientes á las carreteras  
de cada provincia, y se ajustarán los Inge-  
nieros en su redaccion á los modelos ad-  
juntos.

3.º Comprenderán los presupuestos las  
carreteras ó trozos ya reparados en la últi-  
ma campaña, y los que aunque comprendi-  
dos en los presupuestos de reparacion, for-  
mados en virtud de lo dispuesto en la cir-

cular de 5 de marzo último, se presume que  
no serán reparados en la campaña próxima  
por no considerarse de preferente urgencia  
su reparacion, especificándose estas circuns-  
tancias con toda claridad en los respectivos  
presupuestos.

4.º Debiendo adoptarse el sistema de  
contratas para el acopio de materiales, se  
acompañarán los correspondientes pliegos de  
condiciones para este objeto.

5.º Interin se redacta una instruccion  
completa para el servicio del importante ra-  
mo de conservacion, los Jefes de distrito se  
atendrán, en cuanto lo permitan las cir-  
cunstancias especiales de cada carretera, á  
las instrucciones de 30 de octubre de 1855.

6.º Los Jefes de distrito cuidarán de dar  
parte oportunamente del recibo de esta cir-  
cular y de quedar en cumplir exactamente  
cuanto se les previene en ella.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-  
drid, 6 de agosto de 1857.—Ramon de  
Echevarria.—Sr. Ingeniero Jefe del distri-  
to de.....

#### Ayuntamientos.

##### Canton de Alcobendas.

El Presidente del mismo, recuerda á los  
Sres. Alcaldes constitucionales de los pue-  
blos de que se compone, que en el dia 15  
del corriente finaliza el plazo que se estable-  
ció por la Junta para el pago de las sumas  
que respectivamente les correspondieron en  
la derrama que se practicó del importe de  
los quebrantos sufridos en los suministros de  
cebada y paja hechos á la caballería del ejér-  
cito y Guardia civil, desde 1.º de julio de 1855  
hasta 31 de marzo último; por cuya razon,  
espera del acreditado celo de dichas autori-  
dades que no dejarán transcurrir el dia men-  
cionado sin haber entregado en depositaria  
sus respectivas cuotas; pues á la vez que sen-  
sible me seria absolutamente indispensable  
el tener que hacer uso de las medidas de ri-  
gor establecidas contra los morosos para ca-  
sos de esta naturaleza.

Todo lo cual se anuncia para conoci-  
miento, inteligencia y cumplimiento de las  
susodichas autoridades.

Pueblos.	Rs. vn.
Aljete .....	1,484
Colmenar Viejo.....	4,242
Fuente el Saz.....	1,302
Fuente el Fresno.....	666
Hortaleza.....	612
Chamartin.....	515
S. Sebastian de los Reyes.	1,120

Alcobendas 8 de agosto de 1857.—Do-  
mingo Garcia Calatrava.—El secretario,  
Gumersindo Sanz Rubio.

##### Alcaldia constitucional de Colmenar de Oreja.

Para proceder á la rectificacion del ami-  
llaramiento que ha de servir de base para la  
contribucion de inmuebles, cultivo y gana-  
dería del año próximo de 1858, se hace sa-  
ber á todos los contribuyentes de la misma  
presenten relaciones juradas de las alzas y  
bajas que hayan tenido en su riqueza, en el  
término de 30 dias, en la secretaria de este  
ayuntamiento; en la inteligencia que el que  
no lo verifique le parará el perjuicio que ha-  
ya lugar.

Colmenar de Oreja 25 de julio de 1857.  
—Antonio Boto.

##### Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de Alarcon.

En virtud de lo dispuesto por resolucion  
del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia  
en 3 del actual, el ayuntamiento de la villa  
de Pozuelo de Alarcon ha señalado el dia 11  
de setiembre próximo, de diez á doce de su  
mañana, para el arrendamiento en pública  
subasta del monte de propios, titulado de la  
Escorzonera, solamente para caza, por espa-  
cio de ocho años, y por la cantidad en cada  
uno de 11,850 rs.

La subasta se celebrará en los términos  
prevénidos por la Ordenanza de 22 de di-

ciembre de 1855 y disposiciones posteriores,  
en la sala capitular de dicha villa, bajo la  
presidencia del Sr. Alcalde con asistencia del  
ayuntamiento; hallándose en el espresado  
punto de manifiesto para conocimiento del  
público el pliego de condiciones formado al  
intento.

Pozuelo de Alarcon 7 de agosto de 1857.  
—El secretario, Jacinto Rodriguez.

Para rectificar en la villa de Pozuelo de  
Alarcon el padron de riqueza que ha de ser-  
vir de base al repartimiento de la contribu-  
cion territorial del año próximo de 1858, se  
hace preciso que los propietarios, arrenda-  
tarios y colonos de toda clase de fincas, pre-  
sented en la secretaria del ayuntamiento, sita  
en la calle Oscura, núm. 33, relaciones ju-  
radas por duplicado de las alteraciones que  
hayan sufrido sus propiedades; en la inteli-  
gencia que pasado el plazo de 15 dias sin  
haberlo verificado, se les amillará por el del  
corriente año, sin admitirles despues ningun-  
a reclamacion.

Pozuelo de Alarcon 7 de agosto de 1857.  
—Por acuerdo del ayuntamiento, Jacinto  
Rodriguez, secretario.

##### Alcaldia constitucional de Perales de Tajuña.

Con el fin de proceder en la villa de Pe-  
rales de Tajuña á la formacion del cuaderno  
de liquidaciones y amillaramiento de la ri-  
queza inmueble, cultivo y ganadería que ha  
de servir de base al repartimiento respectivo  
al año de 1858, se previene á todos los ter-  
ratenientes, vecinos y forasteros en el distri-  
to municipal de este referido pueblo, presen-  
ten en el preciso é improrogable término de  
15 dias en la secretaria del ayuntamiento,  
las oportunas relaciones juradas y en forma  
de todas las fincas rústicas y urbanas que  
poseen ó disfruten en propiedad ó colonia,  
espresando su cabida y linderos, bajo aperci-  
bimiento que de no hacerlo les parará el per-  
juicio que haya lugar, exigiendo ademas á  
los ocultadores ó defraudadores la responsa-  
bilidad que les impone la legislacion vigente.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Mo-  
rata de Tajuña, Belmonte de Tajo, Villarejo  
de Salvanés, Tielmes y Campo-Real, se ser-  
virán dar la publicidad necesaria á este  
anuncio.

Perales de Tajuña 7 de agosto de 1857.  
—El A. P., Isidro Lopez.

##### Alcaldia constitucional de Hortaleza.

Para poder el ayuntamiento de la villa  
de Hortaleza proceder á la rectificacion del  
amillaramiento que ha de servir de base para  
el repartimiento de inmuebles del año próxi-  
mo de 58, hace saber á los propietarios y  
colonos presenten relaciones de sus altera-  
ciones en el término de diez dias, bajo aper-  
cibimiento que de lo contrario se les forma-  
rán de oficio.

Hortaleza 3 de agosto de 1857.—El al-  
calde constitucional presidente, Miguel Garcia.

##### Alcaldia constitucional de Villanueva de Perales.

Para proceder á la formacion del cua-  
derno de amillaramiento que ha de servir de  
base para el repartimiento de la contribucion  
de inmuebles, cultivo y ganadería del año  
próximo de 1858, se hace preciso que los  
propietarios, colonos y ganaderos de este  
distrito municipal, presenten relaciones de  
riqueza, con arreglo á instruccion, en el tér-  
mino de 30 dias, pues pasado dicho término  
sin haberlo verificado, no se admitirá ningun-  
a reclamacion.

Villanueva de Perales 8 de agosto de  
1857.—El alcalde constitucional, Manuel  
Rivagorda.

##### Alcaldia constitucional de Canillas.

El ayuntamiento constitucional de Cani-  
llas hace saber á todos los propietarios y co-  
lonos de su término jurisdiccional, presenten  
relaciones juradas de las utilidades que ha-  
yan tenido en el año corriente, para por ellas  
poder rectificar el amillaramiento que ha de  
servir de base para el reparto de inmuebles



para el año próximo venidero, en el término de diez días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les formará de oficio.

Canillas 3 de agosto de 1857.—El alcalde presidente, Valentin Cuadrado.

#### Ayuntamiento constitucional de Fuencarral.

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas y los ganaderos, en jurisdicción de esta villa, presentarán en la secretaría de su ayuntamiento, en el preciso término de quince días, relaciones de sus fincas y productos, arregladas á los modelos de instrucción; en inteligencia de que los que no lo hagan habrán de pasar por las evaluaciones que haga la junta pericial, y no serán oídos, aunque reclamen de agravio, en el próximo amillaramiento para la contribución de 1858.

Fuencarral 8 de agosto de 1857.—El alcalde constitucional, Luis Martínez.

#### Alcaldía constitucional del Escorial.

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante la plaza de guarda-montes de este distrito, con la dotación de 4 rs. diarios, cobrados por mensualidades vencidas. Los que quieran optar á ella y se hallen adornados de los requisitos que previene el Real decreto de 8 de noviembre de 1849, dirigirán sus solicitudes en el término de diez días al presidente de este ayuntamiento, pues pasado se proveerá en aquel que reúna mejores cualidades.

Escorial 8 de agosto de 1857.—Aquilino Zapata.

#### Alcaldía constitucional de Tatamánca.

Para proceder á la formación del padrón de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1858, se hace saber á todos los propietarios de la misma presenten relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, hasta el 24 del corriente, pues pasado dicho plazo no serán oídas sus reclamaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á los señores alcaldes de los pueblos de Valdetorres, Valdeolmos, El Molar, el Vellon y Valdepiélagos den publicidad á este anuncio.

Tatamánca 6 de agosto de 1857.—El alcalde constitucional, José López.

#### Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

En S. Sebastian de los Reyes, situado en la carretera de Francia, á tres leguas de la corte, su población de 520 vecinos, se halla vacante la plaza de maestra de niñas, con la dotación de 1,460 rs. anuales, pagados por meses del fondo de propios, casa y retribución de las niñas no pobres que clasifique el ayuntamiento, á cuya plaza se admiten memoriales hasta el día 20 del corriente, que se remitirán francos al Sr. Presidente.

San Sebastian de los Reyes 4 de agosto de 1857.—El alcalde constitucional, Faustino Pancorbo.—El secretario de ayuntamiento, Julian Arroyo.

#### Ayuntamiento constitucional de Loeches.

Los contribuyentes á la territorial en el distrito de la villa de Loeches presentarán en la secretaría de su ayuntamiento, en el término de diez días, relaciones de alza ó baja que haya tenido la riqueza por que contribuyen, para poder formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1858, y no haciéndolo se les evaluará de oficio según está prevenido por instrucción.

Loeches 6 de agosto de 1857.—El alcalde, Hilario Díez.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 9 de agosto de 1857.

Rs. vn. Cént.

Han ingresado en este día, depositados por 1,759 in-

dividuos, de los cuales los 63 han sido nuevos imponentes. . . . . 104,086  
Se han devuelto, á solicitud de 58 interesados. . . . . 60,094 77

El Director de semana,  
José G. Villanova.

#### ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE SAN FERNANDO.

Se arriendan en pública subasta los pastos del Prado del Rincon, propio de S. M., en este Real Patrimonio, por tiempo de cuatro años, que empezarán á correr y contarse desde 1.º de setiembre próximo venidero; y para sus dos remates se han señalado los días 16 y 20 del presente mes, á la hora de las once de su mañana, los cuales tendrán lugar en las oficinas de esta Administración, con arreglo al pliego de condiciones que en las mismas estará de manifiesto.

San Fernando 8 de agosto de 1857.—Juan de Ranero.

#### Providencias judiciales.

**Sentencia definitiva.** En la villa de Madrid á 4 de agosto de 1857. El Sr. D. Toribio Alvarez, magistrado de audiencia y juez de primera instancia de esta dicha villa, habiendo visto este pleito seguido entre partes de la una D. Raimundo Gago, como presidente de la sociedad minera titulada *La Primitiva*, representado por el procurador D. Simon Garcia Olalla, con D. Diego Lopez Mendez, ó legítimos poseedores de la acción número 57 y de los cuartos 3.º y 4.º de la número 38 de la misma, titulada *Santa María*, sita en término de Hiendelaencina, y por su ausencia y rebeldía con los estrados del juzgado, sobre que se declaren amortizadas las mencionadas acciones.

Resultando que como poseedores de ella, y según el reglamento constitutivo de la expresada sociedad, debían los demandados satisfacer los dividendos que se acordaran por la junta directiva mensualmente, y no excediendo de 40 rs. por acción, quedando amortizadas sus acciones, si no pagándolos en los 15 días siguientes al acuerdo y pasándoles oficio para que en otros 15 días pagasen, tampoco lo verificaren.

Resultando que los demandados no han satisfecho los dividendos que se les repartieron desde el mes de setiembre de 1855 hasta el de diciembre de 1856, á pesar de haberles pasado los oficios prevenidos por el reglamento, según afirma la parte demandante.

Considerando que la rebeldía que los demandados en no comparecer á contestar la manda confirma el fundamento de esta sobre la falta de pago de los dividendos y justifica la reclamación que contra ellos se deduce sobre amortización de sus acciones, porque aceptado por los socios el reglamento constitutivo de la sociedad, todos están obligados á su mas exacta observancia, según previene la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima recopilación, ante mí el escribano, S. S. dijo: Que debía declarar y declaraba amortizadas la acción número 57 y 3.º y 4.º cuartos de la número 38, de la mina titulada *Santa María*, que en término de Hiendelaencina explota la sociedad minera *La Primitiva*, pertenecientes á D. Diego Lopez Mendez ó sus derecho-habientes; pues por este su auto definitivo que se publicará en los periódicos oficiales de esta corte y Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin hacer expresa condenación de costa, así lo proveía, mandaba y firmaba, de que doy fé.—Toribio Alvarez.—Celestino de Ansótegui.

No habiendo podido tener lugar la junta general de acreedores de D. Manuel Flores, que estaba señalada para el día 5 del corriente, se convoca á nueva junta que ha de verificarse el día 27 de este mes á las 12 de su mañana en el juzgado del distrito de la Audiencia, situado en el piso bajo de la territorial de esta corte. Los acreedores se presentarán por sí ó por medio de apodera-

do legalmente autorizado, y solo podrán concurrir los que ya tienen presentados los documentos justificativos de sus créditos ó los presenten en el acto de la junta, según determina el párrafo 2.º del art. 541 de la ley de enjuiciamiento civil, bajo apercibimiento de no ser admitidos en otro caso, según dispone el 510 de la misma ley, parándoles el perjuicio que haya lugar; todo en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de dicho distrito, por la escribanía de D. Miguel Garcia Noblejas.  
Madrid 8 de agosto de 1857.—Noblejas.

#### BOLSA

Cotización del 8 de agosto de 1857 á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, al contado 38-90 y 95 c.

Títulos del 5 por 100 diferido, idem 26-10 d.

Amortizable de primera, idem 12-25 d.

Idem de segunda, id. 6-60 d.

Deuda del personal, id., 10-75.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales id. 86-25.

Idem de id. á 2,000 rs. id. 89.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 86-25 p.

Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 91 p.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, 8 por 100 anual, id. 106 d.

Acciones del Banco de España, idem, 141-50 d.

Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1820 p.

Compañía general de Crédito en España, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1700 p.

Sociedad general de Crédito mobiliario, español, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1860 p.

Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz de á 2,000 rs. idem 39.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-35 p.

Paris á 8 días vista, 5-23 p.

#### Plazas del reino.

Albacete, 1/4.

Alicante, 5/8 d.

Almería, 3/4 d.

Avila,

Badajoz, 1/4 d.

Barcelona, 1 p.

Bilbao, 1/4 d.

Burgos, par. d.

Cáceres, 1/2 p.

Cádiz, 1. d.

Castellon.

Ciudad-Real,

Córdoba, 1/4

Coruña, 5/8 p.

Cuenca, 5/8.

Gerona.

Granada, 5/8

Guadalajara 1/4 d.

Huelva, par.

Huesca, 1.

Jaen, 1/2.

Leon,

Lérida.

Logroño, 5/8.

Lugo, par.

Málaga, 1 1/2.

Murcia, 5/8 p.

Orense, 1/2 p.

Oviedo, par d.

Palencia, 1/4.

Pamplona, 1/4 d.

Pontevedra, par.

Salamanca, 1/8 d.

San Sebastian, 5/4

Santander, 5/4. d.

Santiago, 1/4

Segovia par p.

Sevilla, 1 d.

Soria,

Tarragona.

Teruel.

Toledo, 1/2 d.

Valencia, 5/8 d.

Valladolid, 1/8.

Vitoria, par d.

Zamora, 1/2 d.

Zaragoza, 3/8

#### ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

#### Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada. . . . de 28 á 34 rs. vn.  
Algarrobas. . de 50 á 55 rs. vn.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
40. . . . .	55
90. . . . .	66
64. . . . .	69
60. . . . .	70
113. . . . .	71
140. . . . .	72
170. . . . .	73
262. . . . .	74
175. . . . .	75
320. . . . .	76
62. . . . .	78
190. . . . .	80
243. . . . .	84
214. . . . .	85

2352

Quedan por vender sobre 200 fanegas.

#### Precios de artículos al mayor y por menor en este día.

	Arroba.		Libra.	
	Rs.	vn.	Cuartos.	
Carne de vaca. . . . .	44 á 48		18 á 20	
Idem de carnero. . . . .	»		á 15	
Idem de ternera. . . . .	60 á 70		25 á 31	
Tocino añejo. . . . .	120 á 150		44 á 48	
Jamon. . . . .	100 á 110		42 á 51	
Aceite. . . . .	66 á 68		á 22	
Vino. . . . .	54 á 40		10 á 14	
Pan de dos libras. . . . .	»		12 á 20	
Garbanzos. . . . .	50 á 50		12 á 18	
Judias. . . . .	54 á 58		á 12	
Arroz. . . . .	38 á 40		12 á 14	
Lentejas. . . . .	22 á 24		10 á 12	
Carbon. . . . .	7 1/2 á 8			
Jabon. . . . .	50 á 64		18 á 22	
Patatas. . . . .	5 1/2 á 7		2 á 3	

#### Entrado por las puertas en el día de hoy.

1950 fanegas de trigo.  
224 arrobas de harina de id.  
800 libras de pan cocido.  
10087 arrobas de carbon.  
96 vacas que componen 55963 libras de peso.  
640 carneros que hacen 14250 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 9 de agosto de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

#### OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur.	Centígrado.	
7 de la m.	14 ± s. 0	17 ± s. 0	26 p. 3 ± l.
2 de la t.	24 ± s. 0	30 ± s. 0	26 p. 3 ± l.
6 de la t.	23 ± s. 0	29 s. 0	26 p. 3 ± l.

#### PARTE NO OFICIAL

#### SERVICIOS DE LA GUARDIA CIVIL, SEGUN EL MENTOR DE 1.º DE AGOSTO ULTERO.

#### (Conclusion.)

**Sétimo tercio.** Provincia de Granada.—Puesto de Iznalloz.—Estando patrullando la carretera en la noche del 8 del anterior los guardias Francisco Jimenez y Pedro Ibarra, al llegar á corta distancia del puente del Marqués sintieron lamentarse á un gran número de gente, y habiendo observado que iba delante una galera acelerada, que desde esta corte se dirigía á Granada, al momento emprendieron á escape hácia la parte de donde se oían los lamentos, pero con toda precaución por si había sido sorprendida la antedicha galera, resultando ser la causa hallarse colgada de uno de los sillares del pretel del puente, y tres mulos del mismo modo: al momento los espresados guardias procedieron á evitar el que acabase de caer el



carruaje, y sin mirar el peligro que les amenazaba de morir despenados, se introdujeron dentro del mismo carruaje, pudiendo conseguir sacar hasta el número de ocho personas que iban dentro sin la menor lesión, cortando antes cuantos efectos iban colgados de la zaga del mismo, y descolgándolos uno á uno por aquella parte, lograron descargar todo el equipaje, y con la gente que pudieron reunir de aquellas inmediaciones salvar la galea, que de lo contrario se hubiese hecho pedazos con los viajeros, que no hallaban términos bastantes para demostrar su agradecimiento á los individuos del cuerpo; y el Excmo. Sr. Inspector general del mismo se ha enterado con satisfacción del humanitario proceder de sus subordinados.

Provincia de Jaen.—Puesto de Cazorla.—El alcalde constitucional de Pozo-Aleon, con fecha 21 del anterior, dijo al excelentísimo Sr. Inspector general del cuerpo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el sargento segundo Juan Arroyo, comandante del puesto de Guarcia civil de Cazorla, se descubrió en el día de ayer un robo de 150 medias onzas de oro que se hizo á D. Francisco García Aleman, de esta vecindad, en agosto del año anterior, habiendo encontrado al ladrón, que se hallaba escondido en un cortijo, ocupándole media onza de oro entre la faja y 88 medias onzas que tenía escondidas y cubiertas con una piedra en un hueco de la pared del referido cortijo, siendo puesto todo á disposición del Sr. Juez de primera instancia de este partido. El celo y actividad del citado sargento y el del guardia de primera Leonardo Dieguez, como también el de segunda Manuel Otero, que están á sus órdenes, han merecido del aprecio general, y el servicio importante que acaban de prestar ha llenado de satisfacción á todas las personas honradas de esta villa, y seguramente de terror á los malvados, pues en ello ven que aunque transeurra mucho tiempo al fin llega el día que se descubre al criminal por el benemérito y distinguidísimo cuerpo de Guardia civil. Hecho de tanta importancia por el tiempo transcurrido, que por sí solo prueba la actividad y celo del sargento referido y de los guardias que le acompañaban, es muy justo se les dé la mayor publicidad para que los hombres que se encuentran en las puertas del crimen se retiren y busquen el camino de la virtud abrazando una vida sosegada, cuyos gozos son mas positivos.

«Lo que pongo en conocimiento de V. E. para su satisfacción, y que si lo cree conveniente, se publique con dicho objeto.»

S. E. se ha enterado con satisfacción del buen servicio prestado por el sargento de guardias á que se refiere el anterior inserto, esperando continúen con el mismo celo limpiando de criminales el país que se encuentra confiado á su vigilancia.

Puesto de Segura de la Sierra.—En la mañana del 26 del mes de junio último tuvo lugar en aquella población el hundimiento de una casa en que habitaba un anciano de 76 años, el cual quedó sepultado debajo de los escombros: inmediatamente de oír la desplomación de las tejas y los lamentos que daban varias personas, acudió presuroso el guardia primero José Roa Vico, acompañado del segundo Cesáreo Alvarez, dando principio al descubrimiento del desgraciado anciano que se encontraba próximo á sucumbir, y cuando mas ocupados estaban los mencionados guardias trabajando sin reparar la ruina que amenazaban las paredes, cayeron, concluyendo de hundirse la casa, cojiendo también debajo á una hija del anciano que había acudido en auxilio de su padre, que fue salvado, aunque con una grave herida en un hombre; su hija también se pudo salvar con dos heridas en la cabeza, siendo auxiliados ambos por los guardias en la pronta cura de las heridas: el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo se ha enterado con satisfacción de este humanitario servicio, dando las gracias á sus subordinados.

Séptimo tercio. Provincia de Málaga.—Puesto de Igualeja.—Por el cabo primero D. Francisco Jimenez Pato, comandante de dicho puesto, y los guardias Antonio Buedia y Fernando Jimenez, fueron aprehendidos el día 28 de junio último dos criminales reclamados por el Excmo. Sr. Comandante general de la provincia, por el delito de cómplices y auxiliares de la cuadrilla del ban-

dido Fajardo. S. E. se ha enterado con aprecio de este importante servicio, encargando mucho á sus subordinados no descansen un momento hasta limpiar el país de esos malvados que tienen en continua alarma á los habitantes honrados, privándoles de dedicarse con entera libertad á sus quehaceres del campo para el sostenimiento de sus familias.

Puesto de Alora.—En la madrugada del 12 del anterior fueron capturados por el sargento segundo José Arrieta Moreno y los guardias Francisco Cueto Salazar, José Cardiel Mena y Francisco Dominguez, tres criminales por varios delitos, los que fueron puestos á disposición de la autoridad competente por los espesados guardias; habiéndose enterado con aprecio de este buen servicio el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

Puesto de Estepona.—Habienlo ocurrido un incendio en la sierra de aquella población, acudió sin perder instante tan luego como tuvo noticia el teniente D. Miguel García de la Chica, jefe de la línea, con la fuerza de su mando, pudiendo lograr su extinción á las tres horas de constante trabajo, al que todos los individuos del cuerpo se brindaban á porfía. Estos incendios, segun manifestación del mencionado oficial, proceden de personas mal intencionadas y con ideas de especulación, puesto que despues de ocurrir un incendio la leña quemada pierde de su valor y hacen negocio comprándola, valiéndose para ello de unos canutos de caña en que introducen una composición fosfórica que con el calor del sol llega á inflamarse: lo que anunciamos para que los individuos del cuerpo tengan conocimiento de los medios de que se valen los incendiarios, y procuren con todo su celo descubrir á los criminales que tal hacen para que sufran el condigno castigo.

Provincia de Almería.—Puesto de Berja.—Hallándose recorriendo la línea el segundo capitán D. Vidal Tejerina, acompañado de los guardias José Fornieles Ruiz y Antonio Sanchez Lopez en el sitio llamado Huertas de las Cuevas, término del pueblo de Ragol, avistó á alguna distancia cinco caballerías cargadas con un total de 40 arrobas de pólvora de contrabando; los conductores de las caballerías se dieron á la fuga por diferentes sitios, y despues de una media hora de persecución pudo el espesado capitán conseguir la aprehensión de las caballerías y de uno de los contrabandistas, que fué puesto con las citadas arrobas de pólvora á disposición de la autoridad: de este buen servicio se ha enterado con satisfacción el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, dando las gracias al mencionado capitán y guardias á sus órdenes.

Puesto de Canjajar.—Estando prestando el servicio de conducción de presos el día 30 de junio el guardia de primera clase Francisco Ruiz Martinez, acompañado del de segunda clase Juan Fernandez Anton, al llegar al molino del rio de Andarás encontró á dos mujeres que con una caballería menor se dirigian á Canjajar, y que habian caído con la caballería que montaban en lo mas fuerte de las corrientes del mencionado rio: en el momento previno el guardia Ruiz al Fernandez que ejerciera toda la posible vigilancia con el preso que conducian, y arrojándose á las corrientes logró salvar la vida de las mujeres, así como la caballería y demas efectos que llevaban, no sin correr bastante esposición, por cuyo buen servicio quisieron aquellas gratificar á los guardias, que rehusaron con los modales que acostumbra los individuos del cuerpo, manifestando que en darles auxilio no habian hecho sino cumplir con sus deberes; por lo que han recibido las gracias de su general.

Puesto de Albóz.—En la noche del 10 de enero último hicieron un robo á un sacerdote siete hombres desconocidos, llevándose 6,914 rs. en metálico y algunos efectos de ropa: por averiguaciones que sin cesar ha practicado el cabo primero, comandante de aquel puesto, Juan Ripol, consiguió saber quiénes habian sido los criminales, capturándoles y poniéndoles bajo el fallo de la ley, lo que prueba que aunque los delitos se cometan, sus perpetradores tarde ó temprano no escapan de la activa persecución de la Guardia civil: el Excmo. señor Inspector general del cuerpo se ha en-

terado con aprecio de este buen servicio.

Octavo tercio. Provincia de Valladolid.—Puesto de Tordesillas.—Dos criminales que habian cometido un asesinato y robo fueron aprehendidos el día 15 del anterior por los guardias Galo García y José Verduras Rodriguez, ocupándoles las armas con que cometieron el crimen y la cantidad robada á la víctima, con todo lo que fueron puestos á disposición de la autoridad: S. E. se ha enterado con satisfacción de este interesante servicio.

Puesto de las ventas de Villa-Ester.—Por el cabo segundo Celestino Fernandez y guardia Gumersindo Rico fueron aprehendidos en la noche del 6 del mes próximo pasado tres criminales que en la noche del 22 de junio habian cometido un robo.

Puesto de Mayorga.—En la tarde del 16 del anterior ocurrió un incendio, y tan pronto como llegó á noticia del guardia de primera clase Ramon Ibert, y el de segunda Dionisio Galan, que se hallaban á la sazón francos de servicio, acudieron al momento al sitio de la desgracia, cooperando eficazmente en union de la autoridad y demas personas que se presentaron á la estinción, la que pudo lograrse despues de dos horas de incesante trabajo, no habiendo que lamentar desgracia alguna personal: el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo se ha enterado con aprecio de este buen servicio.

Provincia de Leon.—Puesto de la capital.—En la noche del 1 al 2 del anterior fué asaltada por cuatro hombres armados y montados la casa del señor cura de Cimanes de la Vega, robándole de 8 á 10,000 rs.: encargado de la persecución de los malhechores el segundo capitán D. José Villar Gutierrez, practicó las mas vivas diligencias para el descubrimiento de dos de los ladrones, ocupándoles un tabuco, dos pistolas y un puñal con otros efectos, que fueron con los reos puestos á disposición de la autoridad.

Puesto de Manzanal.—Regresando de la ciudad de Astorga el día 6 del anterior el guardia primero José Perez Gonzalez, acompañado del de segunda Vicente Garcia Campos, al llegar al camino trasversal que sale desde el pueblo de Valdevejas á la carretera de Galicia, observaron que en dicho camino y á medio cuarto de legua de la carretera habia una caballería mayor, sin que con ella ni á sus inmediaciones se viese persona alguna, y aproximados vieron tenia el aparejo, carga y otros efectos por el suelo, y entre ellos un talego de lienzo que contenia la cantidad de 5,500 rs.; habiéndose presentado su dueño le fué entregado todo, queriendo gratificar á los guardias mencionados con la cantidad encontrada, rehusando como acostumbra los que visten el brillante uniforme del cuerpo; S. E. ha visto con aprecio el noble proceder de sus subordinados.

Provincia de Zamora.—Puesto de Mahide.—El día 27 del anterior tuvo lugar un incendio en dicha población, y en el momento que fué notado se presentó el cabo segundo Casto Borrego Sanchez, comandante de dicho puesto, con los guardias Mauro de Limia, Pascual de Castro, Lorenzo Bazal y Manuel Zurron, cuyos individuos trabajaron con la mayor eficacia hasta conseguir la completa estinción de las llamas: S. E. se ha enterado con aprecio de este buen servicio.

Noveno tercio. Provincia de Badajoz.—Puesto de Talavera la Real.—Otro incendio tuvo lugar á una legua de dicha población, haciendo las campanas la señal, é inmediatamente salió el cabo comandante de dicho puesto con la fuerza de su mando, dirigiéndose al sitio del incendio, pudiendo conseguir la estinción, así como el evitar se propagase á unos trigos inmediatos; por lo que quedaron en extremo agradecidos los dueños, dando las mas espresivas gracias á los individuos del cuerpo: el Excmo. Sr. Inspector general se ha enterado con satisfacción de este buen servicio.

Provincia de Cáceres.—Puesto de Aldeanueva.—Por el cabo primero Fermín de los Santos, comandante del puesto referido, y guardias Martín Gonzalez y Tomas Torrejon, fué capturado un criminal que habia cometido un asesinato, poniéndole á disposición de la autoridad competente; y S. E.

se ha enterado con aprecio de este buen servicio.

Duodécimo tercio. Provincia de Guipúzcoa.—Puesto de Villafranca.—En el momento de recibir la noticia de haber sido asesinado de un tiro, hallándose trabajando en su casa, un vecino del pueblo de Besain, se constituyó en el mismo el cabo segundo Juan Martínez Fernandez y guardias Manuel Ruiz Sainz y Fernando García Molina, y auxiliados de la autoridad procedieron á la captura del criminal, que fué puesto bajo el fallo de la ley: de este interesante servicio se ha enterado con satisfacción el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

#### NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

GERONA 2 de agosto.—De Besalú, con fecha de anteayer, nos dicen lo siguiente:

«Ayer el Cielo nos favoreció con un chubasco de una hora, que fué muy beneficioso para las plantas, y sobre todo para el maíz primerizo, que está ahora granando. Aquel chubasco tomó pié en la cúspide de la montaña de Nuestra Señora del Mont, distante tres leguas de esta; descendió por la parte de Beuda y Sagaro, cuyos puntos quedaron blancos de granizo, que hizo mucho mal á los campos y á la vid, y en esta tambien cayeron algunos, mezclados con la lluvia, que no hicieron ningun daño, si exceptuamos uno, único que vimos, del tamaño de una nuez, que rompió la cabeza á un muchacho que pasaba por la plaza: hubo muchos truenos, y un rayo mató á un asno en medio de la calle mientras el herrador estaba poniéndole los clavos en una herradura, sin lisiar en lo mas mínimo á las tres personas que estaban alrededor de él, que no se escaparon de un buen susto.

Pasamos una tarde triste, porque el ruido de los truenos y el fulgor de los relámpagos; la caída del granizo, que por momentos creíamos fuera más; el tañido de las campanas, que se echaron á vuelo para ahuyentar la tempestad; la desgracia del muchacho y del asno, formaban un conjunto pavoroso, que una hora despues hacia contraste con un cielo y un sol radiante, y la alegría marchada en la cara de estos habitantes.»

(Gerundense.)

TARRAGONA, 2 de agosto.—Parece que en la mañana de ayer un venerable sacerdote se ocupaba en la calle Mayor en dar profusamente limosnas á los pobres, y se añade era un señor canónigo de nuestra santa metropolitana iglesia. Nos apresuramos á dar esta noticia, de la cual deseamos adquirir mas detalles, y á ser posible hasta el nombre de la persona que se dignaba ocuparse en tan pia tarea.

Llegó ayer en el coche de Lérida el excelentísimo señor don Vicente Talledo, Gobernador militar de esta plaza y provincia, y anoche le obsequió la música del regimiento de Galicia con una brillante serenata.

(Gaceta.)

ONTENIENTE 28 de julio.—Los precios de los granos y caldos son como sigue:

Trigo de 18 á 19 pesos cahiz.

Cebada á 10 rs. barchilla.

Maiz á 16 rs. barchilla.

Algarrobas de 10 á 11 rs. arroba.

Aceite de 50 á 52 rs. arroba.

Vino de 9 á 10 rs. cántaro para quemar; el del consumo segun su calidad.

(Diario Mercantil.)

Por la parte no oficial.

D. PITA.

#### ANUNCIOS.

Se arrienda una posesion, coto redondo, á cuatro leguas y media de esta córte y á una de Alcalá de Henares, sita en el término de los Hueros, de 370 fanegas de tierra de pan llevar, titulada de San Juan del Viso, con casa de labor y todas sus dependencias; tambien se dará, si conviene, con ganado de labor y aperos: se admiten las proposiciones en Alcalá de Henares, San Bernardo, número 6.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.